



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSE



Sin anexo
2017 AGO 31 PM 11

Oficio No. COFEME/17/5298

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado *"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la convocatoria para la aprobación de unidades de verificación en materia de petrolíferos y petroquímicos, y establece los plazos de resolución correspondientes."*

Ciudad de México, 23 de agosto de 2017

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la convocatoria para la aprobación de unidades de verificación en materia de petrolíferos y petroquímicos, y establece los plazos de resolución correspondientes*, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Comisión Reguladora de Energía (CRE), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 22 de agosto de 2017.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la CRE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

¹<http://www.cofemersimir.gob.mx>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"El Anteproyecto tiene dos objetivos: 1. Expedir la Convocatoria para la aprobación de unidades de verificación, acreditadas por la entidad de acreditación, interesados en auxiliar a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) en las actividades de evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos y NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petroquímicos. 2. Indicar los plazos con los que la Comisión cuenta para resolver sobre las solicitudes de aprobación de unidades de verificación, a que se hace referencia en el Anteproyecto."

Asimismo, en el formulario de exención de presentación de la MIR, esa Comisión expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"Anteproyecto es informativo y no tiene costos de cumplimiento para los particulares, en virtud de que las personas interesadas deberán atender los requisitos establecidos en el trámite denominado "Solicitud de aprobación como unidad de verificación para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía", identificado con el número de registro CRE-16-007, que ya se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que lleva la COFEMER, y que se puede consultar en la dirección electrónica siguiente: <http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/CRE-16-007.pdf>. Asimismo, los plazos para la resolución sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de aprobación como unidad de verificación se diseñaron con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); esto es, en un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de que se trate; es el mismo caso para los plazos en que la autoridad realice una prevención, por lo que no representa una carga regulatoria para los destinatarios del Anteproyecto, en virtud de que los plazos ya se encuentran previstos en otras disposiciones jurídicas aplicables, como la ley en mención."

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la CRE, este Órgano Desconcentrado considera que el contenido de la Convocatoria propuesta no incluye alguna disposición que coincida con los criterios de costos de cumplimiento establecidos por la COFEMER, ello debido que los requisitos que deben atender los particulares interesados en ser aprobados como Unidades de Verificación ya se encuentran previstos en el trámite denominado: *CRE-16-007 Solicitud de aprobación como Unidad de Verificación para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas de la Comisión Reguladora de Energía*, el cual ya está inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la COFEMER.

MA

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; este Órgano Desconcentrado opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en el Artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General